DICTAMEN D.A.J. Nº 865 **del** 24 **de** Junio **de 2024.-**

REF.: DAJ Nº 2074/2024 LLAMADO MOPC Nº 80/2019 LPN CONSTRUCCIÓN DE EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 606/2019", ID Nº 364837 - suscripto con la Empresa **GINSA S.A.** – Reajuste de Precios – MEU Nº 46198/2023

Abg. LISE ALEJANDRA VERA MORENO, Directora
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Dirección de Auditoria Interna remite los antecedentes para la verificación del Proyecto de Resolución Ministerial, por la cual se aprueba el Reajuste de los Certificados de Obra Nº 40/SETIEMBRE/2023 al Nº 41/OCTURBE/2023, en el marco del Contrato S.G Ministro Nº 606/2019, suscripto con la empresa **GINSA S.A.**, y al respecto esta Dirección señala:

I- GENERALIDADES

CARÁCTER DE LA INTERVENCIÓN DE ESTA DIRECCIÓN

La Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) es la entidad encargada por la carta orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para dictaminar sobre las cuestiones y consultas que surjan del cumplimiento de las funciones del Ministerio en cuanto a su aspecto jurídico.[1]

Esta Dirección emite *dictámenes*, que son opiniones sobre cuestiones jurídicas analizadas. Los dictámenes no son decisiones, sino elementos que forman parte del proceso de decisión del administrador. En doctrina, se reconoce que "*El dictamen forma parte de los actos previos a la emisión de la voluntad y se integra como una etapa de carácter consultivo-deliberativo en el procedimiento administrativo de conformación de la voluntad estatal*".[2]

La Dirección tiene participación en muchas actividades en carácter de *órgano consultivo y asesor*, por lo que sus dictámenes se basan en los parámetros de la consulta y los documentos remitidos.

Es por eso que el presente dictamen se limitará a desarrollar una opinión jurídica no vinculante para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la consultante; y puede estar sujeto a otros factores que no fueron puestos a conocimiento de esta Dirección, por lo que nos reservamos la facultad de emitir pareceres adicionales sobre los temas analizados, de constatarse hechos, remitirse documentos o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran originalmente previstas en la consulta redactada por la dependencia recurrente y los documentos adjuntados por la misma en el expediente.

II- ANTECEDENTES

1. Informe Revisión Documentaria DAT Nº 34/2024 del Dto. de Auditoria Técnica de la Dirección de la Auditoria Interna (14/06/2023).
2. Memorándum UOC Nº 2134/2024 de la Unidad Operativa de Contrataciones (13/06/2024).
3. Memorándum DAV Nº 620/2024 del Departamento de Administración Vial (12/06/2024).
4. Memorándum UEP-DCyP Nº 332/2024 de Defensa Costera y Puentes (07/06/2024).
5. Informe de Verificación de Pólizas y Garantías (07/06/2024).

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matricula C.S.J Nº 36.178

Abg. CARLOS E. FANNA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

[1] **Ley Nº 167/93** "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley Nº 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones", Artículo 39.
[2] **Roberto Dromi**, *El Procedimiento Administrativo* (Editorial Ciudad Argentina 1999) 143-144.

6. Memorándum UOC N° 1887/2024 de la Unidad Operativa de Contrataciones (30/05/2024).
7. Copia de Nota PL-32/2023 con MEU 40070/2023 de la Empresa GINSA S.A. (25/09/2023)
8. Documentaciones Técnicas (Certificados y facturas).
9. Copia de Nota PL-36/2023 con MEU 45740/2023 de la Empresa GINSA S.A. (07/11/2023)
10. Documentaciones Técnicas (Certificados y facturas)
11. Memorándum UEP-DCyP N° 34/2024 de Defensa Costera y Puentes (24/01/2024).
12. Memorándum DAV N° 1576/2024 del Departamento de Administración Vial (26/12/2023).
13. Memorándum UEP-DCyP N° 689/2024 de Defensa Costera y Puentes (12/2023).
14. Proyecto de Resolución por la cual se aprueba el monto en concepto de Reajuste.
15. Dictamen Técnico y Legal UEP – DCYP N° 05/2023 de la Coordinación Unidad Ejecutora Proyecto Defensa Costera y Puentes (DICIEMBRE/2023).
16. Nota PL-37/2023 de la Empresa GINSA S.A. (10/11/2023)
17. Documentaciones Técnicas.

III- NORMATIVA APLICABLE

1. Contrato: Contrato SG Ministro N° 606/2019 (05/12/2019)

CGC: 13. Variación y Ajuste de Precios

- 13.1 El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozcan los valores relativos a los meses en cuestión.

- 13.2 En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

- 13.3 Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las **CEC**.

CEC: 13.3 La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes.
Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán, descontando el monto del anticipo pagado.
La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la siguiente:

$$P_j = P_i \times K_u$$

Siendo:

$$K_u = a_{1u} \times \left(\frac{P_{1j}}{P_{1i}}\right) + a_{2u} \times \left(\frac{P_{2j}}{P_{2i}}\right) + \ldots\ldots + a_{ru} \times \left(\frac{P_{rj}}{P_{ri}}\right) + \ldots\ldots + a_{nu} \times \left(\frac{P_{nj}}{P_{ni}}\right)$$

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matricula C.S.J.N° 36.178

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO NUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"
Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante a través de un boletín que será difundido mensualmente.
El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.
En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.
En caso de recurrir a la utilización de algunos de estos insumos importados, para el reajuste de los ítems afectados por los mismos, se utilizarán las formulas y coeficientes paramétricos establecidos.
El porcentaje de utilización de los insumos locales y de los insumos importados será verificado y aprobado por el Fiscal de Obras en conjunto con el contratante.

2. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 *"De Contrataciones Públicas"*.

- ***Artículo 56. Derechos de los proveedores y contratistas.*** *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: ...b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*
- ***Artículo 61. Del Reajuste de Precios.*** *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que este previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.*

  El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley".

3. **Resolución DNCP Nº 2315/2022** "Por la cual se Reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los Procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003".

- **Artículo 2°. Aplicación de la fórmula de reajuste.**
  Se podrá aplicar la fórmula de reajuste cuando la variación de la condición establecida en un contrato haya ocurrido antes de la entrega de los bienes, la prestación del servicio o la ejecución de la etapa correspondiente de la obra, en el marco de la ejecución de un contrato. La solicitud de aplicación del reajuste deberá ser presentada ante la contratante durante la vigencia del contrato.

- **Artículo 3°. Dictamen**
  El administrador del contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:
  a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste;
  b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda;
  c) Fecha de entrega de los bienes, de la prestación del servicio o de la ejecución de la etapa correspondiente de la obra;
  d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado.

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matricula C.S.J. N° 36.178

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

4. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 *"Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*

- **Artículo 4.** "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras las de: ...i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...*".

IV- CONSIDERACIONES

Que, en principio por Nota PL-37/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023 la Empresa GINSA S.A. otorga su conformidad al reajuste de los certificados de setiembre 2023 a octubre 2023, cuyo monto es de Gs. 1.705.157.369 (guaraníes mil setecientos cinco millones ciento cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve guaraníes) IVA incluido.

Que, en base a ello, la Unidad Ejecutora Proyecto Defensa Costera y Puentes, remite Informe Técnico, por memorándum UEP – DCYP DV N° 689/2023 de fecha diciembre de 2023, manifestando cuanto sigue:

El presente informe se elabora en cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP N° 2315/2022, por la cual se reglamenta el Reajuste de los Precios Contratados en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003.

1. ANTECEDENTES

- Nota del 10 de noviembre del presente año, presentada por la Supervisión de la obra, por la cual aprueba y solicita el pago del Certificado de Reajuste N° 4 correspondientes al período de septiembre a octubre 2023, presentada por la empresa GINSA S.A. (MEU N° 46.198/2023).
- Nota PL-37/2023, por la cual la empresa GINSA S.A., manifiesta su conformidad en cuanto al cálculo del Certificado de Reajuste N° 4 y solicita el pago correspondiente..
- Contrato S.G. Ministro N° 606/2019; que en su Art. 8 designa a la Unidad Ejecutora del Proyecto Franja Costera, cómo administradora del Contrato.

2. NORMATIVA APLICABLE

2.1. Contrato S.G. Ministro N° 606/2019.

Condiciones Generales del Contrato

13. Variación y Ajuste de Precios

13.1. C.G.C. El ajuste se efectúa mensualmente aplicando las cláusulas de ajuste y el monto del ajuste se paga en las mismas condiciones que el certificado al cual se refiere. En caso que los índices oficiales que se deben utilizar en el cálculo no estén disponibles, se podrán efectuar ajustes provisionales utilizando los últimos índices conocidos. Los ajustes se corregirán cuando se conozca los valores relativos a los meses en cuestión.

13.2. C.G.C En caso de atrasos imputables al Contratista en la ejecución de los trabajos, las prestaciones realizadas vencidos los plazos contractuales de ejecución, se pagarán sobre la base de los precios actualizados y ajustados al día de expiración del plazo contractual de ejecución.

13.3. C.G.C. "Se aplicará la fórmula de reajuste que se establezca en las CEC".

13.3. C.E.C. La fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán:

Los precios serán ajustables y se pagarán exclusivamente en guaraníes y únicamente sobre los montos de obra resultantes de la porción que el Contratista ofertó en guaraníes, deduciendo el porcentaje correspondiente al anticipo pagado. Los precios se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

La fórmula paramétrica para el ajuste de precios de un rubro o grupo de ellos "u" entre los meses "i" y "j" es la Siguiente:

$$P_j = P_i \times K_u$$

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 36.178

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNER
Director
Dirección de Asuntos Jurídic

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Siendo

$$K_u = a_{1u} \times (\frac{P_{1j}}{P_{1i}}) + a_{2u} \times (\frac{P_{2j}}{P_{2i}}) + \ldots + a_{ru} \times (\frac{P_{rj}}{P_{ri}}) + \ldots + a_{nu} \times (\frac{P_{nj}}{P_{ni}})$$

En que:
Pj: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la Certificación.
Pi: Precio del ítem o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al Boletín Base.
Ku: coeficiente de ajuste para ítem o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"
aru: coeficiente de incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u"

Los precios o valores correspondientes a las variables de ajuste serán emitidos por el Contratante (MOPC), a través de un boletín que será difundido mensualmente.

El Boletín Base será el correspondiente al mes anterior al de la Presentación de las Ofertas.

En caso que la demanda del cemento o varilla exceda a la producción local, a efectos de mantener con ritmo sostenido la ejecución de la obra, el contratista podrá recurrir a la utilización de los insumos mencionados importados en forma complementaria al producto nacional.

2.2 Contrato S.G. Ministro 243/2022

Convenio Modificatorio N° 2 al Contrato S.G. Ministro N° 606/2019.
- Art 3 Documentos Integrantes del Convenio, Anexo N° 9: Planilla de Coeficiente de Incidencia para la aplicación de la fórmula establecida en la Cláusula CGC 13.3 del Contrato.

2.3 Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas

- Art. 61 del Reajuste de Precios que señala: Los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

El derecho irrenunciable del proveedor, otorgado en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas, a que el precio contratado pueda reajustarse como consecuencia de una variación de las condiciones establecidas previamente en las bases y condiciones de la convocatoria y en el contrato.

- Resolución DNCP N° 2315/2022, por la cual se reglamenta el Reajuste de los precios contratados en los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 2051/2003.

  - Artículo 3. Dictamen

El Administrador del Contrato deberá emitir un dictamen a los efectos de justificar el reajuste, en el que se detalle:

a) El desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo de reajuste se detalla de la siguiente forma:

$$K_u = a_{1u} \times (\frac{P_{1j}}{P_{1i}}) + a_{2u} \times (\frac{P_{2j}}{P_{2i}}) + \ldots + a_{ru} \times (\frac{P_{rj}}{P_{ri}}) + \ldots + a_{nu} \times (\frac{P_{nj}}{P_{ni}})$$

Donde:

Pj = Precio del Item o grupo de ítems en el mes "j" correspondiente al mes de la certificación SEGÚN BOLETINES DEL MOPC, (Anexo 1)

Pi = Precio del Item o grupo de ítems en el mes "i" correspondiente al mes Base SEGÚN BOLETINES DEL MOPC, (Anexo 1)

Ku = Coeficiente de ajuste para Item o grupo de ítems "u" entre los meses "i" y "j"

aru = coeficiente de la incidencia de la variable de ajuste "r" en el rubro o grupo de rubros "u" los cuales fueron aprobados en el Convenio Modificatorio 2 (Anexo 2)

En donde se procedió a desarrollar la fórmula para cada ítem, ya que cada ítem tiene valores de aru diferentes, y los mismos fueron aprobados en el Convenio Modificatorio 2, y fue el mismo que se utilizó en el Certificado de Reajuste N°1, N° 2 y N° 3.

Tenemos en los anexos, los datos necesarios para completar la fórmula del coeficiente de ajuste Ku, como los coeficientes de incidencia (Anexo 2) y los boletines de cada mes y el base (Anexo 1), además de los montos certificados por ítem y por mes (Anexo 3). De igual manera se realizó resúmenes de cada una de estas tablas por mes, para facilitar el cálculo.

Una vez obtenido los coeficientes de incidencia e introducidos en la formula, se obtiene la fórmula del coeficiente de ajuste del ítem, y se procede a remplazar los valores de los boletines.

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matricula C.S.J N° 36.178

Abg. CARLOS E. FARINA
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
MOPC

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

Teniendo el valor Ku (coeficiente de incidencia), se procede a obtener el producto del mismo con el monto del certificado, dando el monto del reajuste total, ya que hay un monto cobrado del ítem, se procede a restarle el mismo, para así obtener la diferencia que sería el monto del reajuste que falta por cobrar.

Obtenidos todos los valores de reajuste por ítem, llegamos a la sumatoria de estos, que sería el monto del reajuste por el mes, a este valor, y siguiendo con las condiciones Especiales de Contratación, se le resta el valor del anticipo, que es el 5%, obteniendo el valor a cobrar para el Certificado de Reajuste del Mes. Una vez obtenido todos los meses, se realiza la sumatoria de todos los meses analizados, que sería el Resúmen de los Montos de Reajuste.

Toda esta explicación, se encuentra en el folio 431 (cuatrocientos treinta y uno) del presente documento.

b) Fecha en la que ocurrió la variación o variaciones según corresponda (fechas de precios bases utilizados y precios actuales utilizados):

- En las planillas de coeficientes de reajuste de cada mes reajustado (Folio 66 al 7), se encuentran los boletines de base y el mes del boletín utilizado para cada certificado de reajuste, conforme a lo publicado en la página del MOPC, según el siguiente cuadro:

Certificados	Septiembre/2023	Octubre/2023
Boletín de Base	Junio/2019 (Nº 135)	Junio/2019 (Nº 135)
Boletín del Mes	Agosto/2023 (Nº 185)	Agosto/2023 (Nº 185)

- Las tablas de resúmenes por cada certificado (Folios 430 al 342), y;
- El desarrollo de los cálculos por cada ítem reajustado (Folios 424 al 371 para septiembre y 363 al 343 para octubre).

c) Fecha de entrega de bienes, de prestación del servicio o de ejecución de la etapa correspondiente de la obra (Actas de Mediciones del mes/Planillas de certificaciones)

BOLETIN BASE APLICADO N°135 Junio/2019				
Certificado N°	Mes/Año	Ajuste Inicial	Boletín(N° - Mes - Año)	Fecha de entrega Acta de Medición
Certificado N°40	Septiembre/2023	1.269.209.587	Boletín N°185 – Agosto 2023	25-09-2023
Certificado N°41	Octubre/2023	435.947.782	Boletín N°185 – Agosto 2023	7-11-2023
TOTAL DE REAJUSTE		1.705.157.369		

- Fueron anexadas las planillas de certificaciones con la variación de los precios, extraídas del Sistema de Información y Certificación de Obras – SICOE, del MOPC. (Folios 216 al 82).

d) El impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas de reajuste en el precio a ser reajustado (monto y porcentaje que implica el ajuste):

Los respectivos montos indicados en carácter de Certificado de Reajuste N° 4 correspondientes a los Certificados N° 40 (Septiembre/2023) al Certificado N° 41 (Octubre/2023), ascienden a la suma de Gs. 1.705.157.369 (guaraníes un mil setecientos cinco millones ciento cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve) IVA Incluido, que representa el 2,069 % del monto del contrato original.

3. CONSIDERACIONES

A través de la Nota del 10 de noviembre del 2023 (MEU N° 46.198/2023), la Supervisión de la Obra eleva a consideración de la Coordinación, la solicitud de pago del Certificado de Reajuste N° 4, a favor de la empresa GINSA S.A., en atención a lo establecido en la CGC 13 Variación y Ajuste de Precios del PBC correspondiente al contrato de referencia.

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matricula C.S.J. N° 36.178

Arq. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Es importante aclarar que la Nota PL-37/2023, por la cual la empresa GINSA S.A., solicita el pedido de pago del Certificado de Reajuste N° 4, se refiere al orden de presentación dentro de la Institución, en ésta ocasión por cuarta vez, por lo que el pedido de pago solo corresponde a los Reajustes de los Certificados de Obras N° 40 (septiembre/2023) y Certificado de Obra N° 41 (octubre/2023), tal como se indica en el siguiente cuadro:

CONTRATISTA GINSA Asunción-Paraguay CERTIFICADO REAJUSTE N° 4	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS "CONTRATO SG MINISTRO N° 606/2019" CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA - ID: 364837 PLANILLA DE RESUMEN DE AJUSTE DE CERTIFICADOS				FISCALIZACION-SUPERVISION MOPC UEP-Defensa Costera y Puentes Alberdi entre Oliva y Estrella, Edificio Cardinal - Bva Pino
CERTIFICADO N°	MES	AÑO	BOLETIN DE AJUSTE	MONTO CERTIFICADO	REAJUSTE DIFERENCIA ACTUAL
040	SEPTIEMBRE	2023	Boletin Nº 185 Agosto 2023	3.207.239.865	3.269.209.587
041	OCTUBRE	2023	Boletin Nº 185 Agosto 2023	1.125.691.307	435.947.782
	TOTALES			4.332.931.172	1.705.157.369

El monto en concepto de reajustes solicitados desde el Certificado N° 40/Septiembre/2023 al Certificado N° 41/Octubre/2023, asciende a la suma de Gs. 1.705.157.369 (guaraníes un mil setecientos cinco millones ciento cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve) IVA incluido, el cual se detalla en el cuadro más arriba.

Las cantidades corresponden a los ítems ejecutados, que han sido debidamente corroborados y constituyen el avance físico real de la obra. Los montos en él expuestos corresponden a la Lista de precios Unitarios del Formulario de Oferta de este Contrato, y el monto total de las sumas corresponde a las obras ejecutadas y se encuentran aprobadas por la Supervisión de la obra.

Se adjuntan al presente documento las planillas en las cuales se aplican la fórmula utilizada para el cálculo de reajuste elaborada por ésta Unidad Ejecutora en atención a lo establecido en la CGC 13. Variación y Ajuste de Precios del Pliego de Bases y Condiciones; teniendo en cuenta la fecha de entrega de los bienes (certificados de obra); la fecha en que ocurrió las variaciones y el impacto de las variaciones de los factores que componen las cláusulas del reajuste en el precio a ser reajustado.

En relación a lo expuesto más arriba, la Unidad Ejecutora como administradora de la obra en cuestión, realizó la verificación del expediente y se determinó que la formula paramétrica, los índices de los insumos afectados a cada ítem de trabajo, así como todos los valores de los boletines que se utilizan en dicha fórmula se encuentra conforme a las condiciones contractuales.

Que, en ese sentido por memorándum DAV N° 449/2024 de fecha 10 de mayo de 2024, el Departamento de Administración Vial solicita dar continuidad a los procesos administrativos, ínterin a la obtención de los recursos presupuestarios.

Que, la Unidad Operativa de Contratación, por memorándum UOC N° 1887/2024 de fecha 30 de mayo de 2024, devuelve el expediente con algunas observaciones a la Unidad Ejecutora Proyecto Defensa Costera y Puentes, para sus efectos y fines pertinentes.

Que, teniendo en cuenta lo mencionado, por memorándum UEP – DCyP N° 332/2024 de fecha 07 de junio de 2024 la Unidad Ejecutora Proyecto Defensa Costera y Puentes, da respuesta a lo observado por la Unidad Operativa de Contrataciones, a fin de proseguir con los trámites correspondientes.

Por lo expuesto, la Unidad Operativa de Contratación, por memorándum UOC N° 2134/2024 de fecha 13 de junio de 2024, menciona que las observaciones realizadas por la misma fueron respondidas por la Unidad Administradoras del Contrato y remite el expediente a la Dirección de Auditoria Interna para el Informe correspondiente, en atención a lo establecido en la Ley 4678/2013 y Resolución DNCP N° 2315/2022.

Abg. CARLOS E. FARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 36.178

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

A raíz de lo mencionado, por Informe de Revisión Documentaria DAT N° 33/2024 de fecha 29 de mayo de 2024, la Dirección de Auditoria Interna expone cuanto sigue: *"...El monto total del reajuste de precios solicitado es de Gs 1.705.157.369 (guaraníes mil setecientos cinco millones ciento cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve guaraníes) IVA incluido (*), lo que equivale al 2.06 % del monto Contractual original de Gs. 82.400.369.880 (guaraníes ochenta y dos mil cuatrocientos millones, trescientos sesenta y nueve mil, ochocientos ochenta) IVA incluido, según se detalla a continuación:*

N°	Certificado	Mes	Año	Monto Reajuste
1	Certificado 40	Setiembre	2023	1.269.209.587
2	Certificado 41	Octubre	2023	435.947.782
MONTO TOTAL DE REAJUSTE				**1.705.157.369**

(*) Este monto fue extraído del Dictamen Técnico y Legal de la Unidad Ejecutora de Proyectos de Defensa Costera y Puentes (Folio 467 reverso).

Que, en el mismo informe se menciona en la parte conclusiva lo siguiente: *"En base al análisis documental realizado de las documentaciones obrantes en el expediente que cuenta con las firmas de los responsables de cada área, por el Director de Vialidad Ing. René Peralbo, por el Coordinador de la Unidad Ejecutora de Proyectos Defensa Costera y Puentes, Ing. Víctor Olmedo, y cuenta con el V° B° del Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Hugo Arce, por lo que este Departamento no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes.*

El Dictamen Técnico y Legal de la Unidad Ejecutora de Proyectos Defensa Costera y Puente sin fecha, se informa sobre los procedimientos que respaldan la solicitud del Código de Reajuste, el resumen de los boletines utilizados para el cálculo de ajustes de precios, los certificados en donde fueron realizados los ajustes iniciales y el desglose de los cálculos realizados a los certificados.

Con respecto a la procedencia del Reajuste de Precios, en las Condiciones Generales del Contrato (CGS) cláusula 13.3 se establece la fórmula paramétrica utilizada para el cálculo y el procedimiento para el ajuste de precios para cada ítem.

Cabe destacar que para la emisión del acto administrativo que apruebe y autorice el pago de reajuste de precios de la obra de referencia, se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria correspondiente."

Cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la Dirección de Auditoría Interna institucional prevista en el artículo 5° de la Ley N° 4678/13 *"Que reglamenta la aplicación de las fórmulas de reajuste de precios en los Contratos de Obras Públicas."*, y mediante el cual dicha dependencia ha mencionado que "*no encuentra objeciones para dar continuidad a los trámites pertinentes"*.

Habida cuenta que el cálculo de los coeficientes aplicables a la fórmula de Reajuste de Precios, contenida en el contrato, constituye una tarea de índole estrictamente técnica; mediante el Informe Técnico, remitido por memorándum UEP – DCYP DV N° 689/2023 de fecha diciembre de 2023, se ha verificado y aprobado el pedido de pago en concepto de Reajuste de Precios, presentado por la Empresa GINSA S.A , en el marco del contrato de referencia, específicamente acerca de la correcta aplicación de la fórmula de reajuste.

Por lo expuesto, esta Dirección sugiere que previa a la firma de la Resolución Ministerial, sea agregado en las consideraciones del borrador, el siguiente párrafo:

"Que, la Dirección de Auditoría Interna se ha expedido en los términos del Informe de Revisión Documentaria DAT N° 39/2024, de fecha 19 de junio de 2024."

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 36.178

Abg. JOSÉ M. ARÉVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

V- CONCLUSIÓN

Por tanto, a tenor del Informe Técnico de la Unidad Ejecutora de Proyecto Defensa Costera y Puentes, agregado por memorándum UEP – DCYP DV N° 689/2023 de fecha diciembre de 2023, en el cual se estipula que el Reajuste de Precios se encuentra conforme a las condiciones contractuales, y se corresponden a los Certificados de Obras realizados durante la vigencia del Contrato, cuyos certificados de pago aprobados detallan los importes en concepto de reajustes acumulados, ésta Dirección considera que se encuentran reunidas las formalidades legales exigidas para dictar la Resolución Ministerial, que aprueba el monto de **Gs. 1.705.157.369 (guaraníes mil setecientos cinco millones ciento cincuenta y siete mil trescientos sesenta y nueve) IVA incluido, en concepto de Reajuste correspondiente a los Certificados N° 40 (SETIEMBRE/2023) al Certificado N° 41 (OCTUBRE/2023)**, respecto al Contrato S.G. Ministro N° 606/2019 suscripto con la empresa **GINSA S.A. SUCURSAL PARAGUAY,** en el marco del Llamado MOPC N° 80/2019 "PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PARQUE LINEAL SEGUNDA ETAPA". ID N° 364.837, de conformidad a las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, y las normativas expuestas precedentemente.

Cabe señalar, que previa a la firma de la resolución respectiva, se deberá agregar el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), necesario a los efectos de comprometer gastos y ordenar pagos, conforme a las disposiciones de la ley N° 1535/99[3].

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, limitándose al estudio de los aspectos legales para la procedencia del reajuste de los precios, lo cual efectivamente se encuentra previsto en el contrato; sin embargo, el análisis respecto a la aplicación de la fórmula paramétrica y el cálculo de los montos correspondientes es exclusiva competencia de las áreas técnicas.

Atentamente.

Abg. CARLOS E. BARIÑA RUIZ DÍAZ
Coordinación de Contratos, Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. JOSÉ M. AREVALO KUNERT
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos

Nancy B. Castillo Pérez
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 36.178

[3] Ley N° 1535/99 "*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*", Artículo 83.- Infracciones:
"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: a) incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos; b) administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la Tesorería; c) comprometer gastos y ordenar pagos sin crédito suficiente para realizarlo o con infracción de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto vigente; d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y f) cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos.